

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1619

COMISIONES DE DEPORTES, DE EDUCACION Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 6 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 18 de diciembre de 2006

SUMARIO: Campeonatos Nacionales de Estudiantes, destinados a instituciones públicas y privadas. Creación. Fadel. (3.316-D.-2006.)¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fadel sobre la creación de los Campeonatos Nacionales de Estudiantes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créanse los Campeonatos Nacionales de Estudiantes, destinados a alumnos de instituciones educativas, públicas y privadas, sean éstas nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Secretaría de Deporte de la Nación, conjuntamente.

Art. 3° – Los Campeonatos Nacionales de Estudiantes se dividirán en dos categorías:

- a) 1° y 2° año del nivel secundario o su equivalente;
- b) 3°, 4° y 5° año del nivel secundario o su equivalente

Art. 4° – Podrán participar en el campeonato los alumnos de instituciones educativas que se encuentren en la condición de regular, la que deberá ser

certificada cada dos meses por la dirección del servicio educativo correspondiente:

Art. 5° – Las disciplinas deportivas que formarán parte de los campeonatos serán las siguientes:

- a) Fútbol de once (11) jugadores masculino;
- b) Vóley masculino y femenino;
- c) Básquet masculino y femenino;
- d) Rugby masculino;
- e) Hóckey sobre césped femenino;
- f) Atletismo;
- g) Hándbol;
- h) Cestobol;
- i) Ajedrez.

Art. 6° – La inscripción para la participación de los alumnos en los campeonatos estará a cargo de la institución educativa, la que certificará la condición de alumno regular y su condición física con el correspondiente certificado médico de aptitud. Cada integrante del equipo deberá presentar antes de cada encuentro deportivo, el documento nacional de identidad, que será controlado por la autoridad competente designada por la autoridad de aplicación.

Art. 7° – Cada institución educativa podrá presentar sólo un equipo representativo en cada una de las diferentes categorías y disciplinas deportivas. Una misma persona no podrá representar a más de una institución educativa.

Art. 8° – En los campeonatos se utilizarán los reglamentos oficiales de las federaciones correspondientes a cada disciplina deportiva.

Art. 9° – La autoridad de aplicación podrá imponer sanciones a los equipos y/o integrantes de los mismos, cuando considere que incurrieron en faltas, de acuerdo a los reglamentos oficiales de las federaciones correspondientes a cada disciplina deportiva.

¹ Reproducido.

Art. 10. – Los campeonatos se iniciarán en el mes de mayo y finalizarán en el mes de septiembre.

Art. 11. – Las inscripciones de los equipos participantes deberán estar registradas en dependencias de la Secretaría de Deporte de la Nación.

Art. 12. – Las instituciones educativas participantes gestionarán las inscripciones nominativas dentro de los plazos establecidos por la autoridad de aplicación; en caso de no hacerlo en tiempo y forma, no podrán tomar parte de los campeonatos.

Art. 13. – Las instituciones educativas al concretar sus inscripciones se comprometen a que los alumnos participen en las pruebas y competiciones de los campeonatos.

Art. 14. – Los equipos clasificados para las diferentes etapas (local, regional, provincial y nacional) de los campeonatos están obligados a participar en los mismos, salvo causa mayor debidamente justificada que será valorada por la autoridad de aplicación. En caso contrario no podrán hacer reclamo alguno y serán considerados descalificados de esa etapa.

Art. 15. – Los viajes y desplazamientos motivados por las competencias así como los alojamientos, salvo en los casos en que se señale en la convocatoria, serán organizados y gestionados por la autoridad de aplicación con la colaboración de las instituciones educativas representadas, municipalidades, provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 16. – Las instituciones educativas participantes en los campeonatos designarán un docente como jefe de delegación, quien representará a la misma ante la autoridad de aplicación y el que será responsable directo de la delegación deportiva.

Art. 17. – La autoridad de aplicación deberá:

- a) Elaborar y publicar la convocatoria de las competencias;
- b) Asegurar que todas las instituciones educativas reciban la adecuada información de las disposiciones generales y técnicas correspondientes a los campeonatos;
- c) Nombrar representantes para los comités organizadores de las competencias;
- d) Coordinar y supervisar la preparación y el desarrollo de los campeonatos;
- e) Diseñar y confeccionar los carteles, folletos y tarjetas de acreditación necesarios para cada disciplina deportiva;
- f) Diseñar, confeccionar y distribuir las medallas y trofeos de los campeonatos;
- g) Contratar una póliza de seguro multirriesgo, que cubra los accidentes y la posible hospitalización, dentro del marco de los campeonatos;
- h) Proveer de los lugares y espacios en condiciones adecuadas para las competencias;

i) Designar los jueces necesarios para arbitrar en las distintas competencias.

Art. 18. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que se le asignen al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y a la Secretaría de Deporte de la Nación en forma conjunta, a partir del ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley.

Art. 19. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que fueren necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, durante el ejercicio financiero correspondiente al año de entrada en vigencia de la misma.

Art. 20. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2006.

Juan C. Bonacorsi. – Blanca I. Osuna. – Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Paula M. Bertol. – Irene M. Bösch de Sartori. – Oscar J. Di Landro. – Genaro A. Collantes. – Cinthya G. Hernández. – Eusebia A. Jerez. – Claudio J. Poggi. – Luis B. Lusquiños. – Gumersindo F. Alonso. – Silvia Augsburger. – Rosana A. Bertone. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Delia B. Bisutti. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – José M. Cantos. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Carlos J. Cecco. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Cittadini. – Roberto R. Costa. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Francisco J. Delich. – Patricia S. Fadel. – Eva García de Moreno. – María T. García. – Ruperto E. Godoy. – Jorge P. González. – Arturo M. Heredia. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Amelia López. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Claudio R. Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Ana M. C. Monayar. – Mabel H. Müller. – José A. Pérez. – María del Carmen C. Rico. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Juan A. Salim. – Diego H. Sartori. – Adriana E. Tomaz. – Héctor O. Torino. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West. – Ricardo A. Wilder.

En disidencia total:

Víctor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

**(De la disidencia total
del señor diputado Víctor Zimmermann)**

Señor presidente:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el fin de disidir totalmente en la redacción del dictamen recaído en el expediente 3.316-D.-06, por las razones que paso a enumerar:

1. El tipo de evento que plantea el presente proyecto de ley ya se viene realizando desde hace muchos años atrás. Las modalidades de implementación han ido variando según las autoridades de turno del Ejecutivo nacional y las áreas de su competencia. En la actualidad, el torneo de referencia se denomina Competencias Intercolegiales.

2. Respecto de la autoridad de aplicación del artículo 2° de dicho dictamen hay que decir que tanto en la Nación como en las provincias, desde vieja data, sus áreas de deportes dependientes de la Subsecretaría de Deporte y de Educación Física dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología siempre estuvieron enfrentadas por visiones y concepciones distintas acerca del deporte y a lo largo del tiempo cuando se coejecutaron acciones los resultados no fueron los previstos, por lo tanto debería ser un solo organismo como autoridad de aplicación, para evitar diferencias de criterio.

3. Acerca del artículo 3°, las categorías que establece dicho proyecto de ley son por nivel de avance educacional y no por edad. A nuestro juicio debería ser por edad; de esta manera no se daría el caso en que un competidor con mayor desarrollo físico y menor desarrollo educacional enfrente a otro de características inversas, tratándose de actividades físicas.

Respecto del artículo 11, la inscripción de los equipos participantes debería realizarse en los lugares que determinen las provincias y los municipios.

El proyecto de ley no hace hincapié o referencia a las instancias locales y regionales; respecto del financiamiento y organización, a nuestro criterio las más importantes, por la cantidad de jóvenes que participarían de las mismas y con los beneficios que conllevan esta práctica.

En definitiva habría que aumentar el presupuesto actual para las competencias que ya se vienen realizando; así como también una explícita descentralización organizacional y financiera hacia las provincias, porque en el proyecto de referencia sólo se llama a adherirse a las provincias y municipios, pero no se establece de qué manera actuarían las mismas, invadiendo la autonomía provincial y municipal, y no crear un nuevo programa que se superponga con el existente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Fadel sobre la creación de los Campeonatos Nacionales de Estudiantes, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Bonacorsi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la antigüedad muchas han sido las civilizaciones que les han dado especial importancia a los deportes, ya sea como una forma de diversión, de poderío, de salud o hasta incluso como medio de llegar a los dioses.

El objetivo de este proyecto es lograr un mayor acercamiento de la población a la educación empleando como instrumento el deporte.

La propuesta consiste en crear dos campeonatos deportivos, en los que se van a contemplar deportes que en los últimos años han gozado de una concurrencia masiva. La iniciativa de implementar dos campeonatos obedece a que uno sería para el nivel medio de educación y el otro para universidades y nivel terciario.

Es alarmante analizar las estadísticas referidas a la deserción escolar, que reflejan la importante cantidad de jóvenes que abandonan los estudios con el fin de "salvarse" económicamente practicando deportes. Como es de público conocimiento son pocos los que verdaderamente llegan a triunfar y muchos los que fracasan. Estos últimos son los que tienen luego graves dificultades para lograr un trabajo digno y estable ya que no poseen los estudios de nivel medio que se requieren en la mayoría de los empleos. La deserción afecta el presente y el futuro de esos niños y adolescentes que dejan de concurrir a la escuela, pero también tiene incidencia en toda la comunidad que la condiciona negativamente.

Países de los denominados desarrollados, como Estados Unidos o España, tienen un sistema de actividades deportivas con ciertas similitudes a la presente propuesta. En esos Estados existen indicadores alentadores, es decir grandes deportistas y un bajo índice de deserción escolar.

Podemos mencionar, como ejemplo, algunos deportistas que han cursado una carrera en la universidad y han tenido un excelente rendimiento deportivo son: Michael Jordan (Universidad de Carolina del Norte), uno de los mejores basquetbolistas de la historia; Earvin "Magic" Johnson (Universidad de Michigan), también basquetbolista, Carl Lewis

(Universidad de Houston), ganador de 9 medallas de oro de atletismo en las Olimpiadas; Jessi Owens (Universidad de Ohio), en atletismo y Juan Ignacio Sánchez (Universidad de Temple), argentino, actual jugador de la NBA.

Si bien los deportistas mencionados son grandes íconos en la historia del deporte, ellos no hacen más que reflejar la importancia y los beneficiosos, resultados que acarrea la organización y la implementación de campeonatos de gran envergadura.

En la NBA, la liga de básquet más competitiva del mundo, las estadísticas demuestran que el 95 % de los jugadores han finalizado sus estudios secundarios y el 83 % han concurrido a alguna universidad.

Por supuesto que en nuestro país el básquet no tiene una popularidad tan grande como en el país del norte mencionado, pero va de suyo que en la Argentina se puede generar un impacto similar con respecto al fútbol y al vóley, sin dejar de lado otro tipo de disciplinas.

Asimismo es importante resaltar que, con la implementación de esta iniciativa, se lograría también una ayuda económica y social para los alumnos, ya que las universidades y establecimientos escolares, como forma de incentivar a los alumnos a la práctica y representación de la institución, otorgarían becas y ayudas económicas, como ha ocurrido cuando excepcionalmente se ha realizado algún evento de esta naturaleza.

Estamos convencidos de que la realización de los campeonatos deportivos propuestos va a incidir fuertemente contra la deserción escolar, sumando así un instrumento válido contra ese grave flagelo.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Patricia S. Fadel. – Norma R. Pilatti.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créanse los Campeonatos Nacionales de Estudiantes, para alumnos de:

- a) Octavo y noveno año de la EGB 3;
- b) Primero, segundo y tercer año del polimodal;
- c) Universidades y nivel terciario de educación.

Art. 2° – Los campeonatos deportivos se dividirán en dos grandes grupos:

- a) El primero para alumnos de octavo y noveno año de la EGB 3; y de primero, segundo, y tercer año del polimodal;
- b) El segundo para alumnos de universidades y establecimientos terciarios de educación.

Art. 3° – Podrán participar de las competencias, alumnos de establecimientos educativos que se encuentren en la condición de regular, la que deberá ser certificada cada dos meses por la dirección del servicio educativo correspondiente.

Art. 4° – Los deportes que formarán parte de los campeonatos serán:

- a) Fútbol de 11 (once) jugadores masculino;
- b) Vóley masculino y femenino;
- c) Básquet masculino y femenino;
- d) Rugby masculino;
- e) Hóckey sobre césped femenino.

Art. 5° – Cada integrante del equipo deberá presentar, antes de cada encuentro, el documento nacional de identidad y certificado de alumno regular, los mismos serán fiscalizados por la autoridad competente designada por la autoridad de aplicación.

Art. 6° – La autoridad de aplicación podrá imponer sanciones a los equipos e integrantes de los mismos, cuando consideren que incurrieron en faltas.

Art. 7° – Cada entidad escolar podrá presentar sólo un equipo representativo en cada una de las diferentes competencias.

Art. 8° – Se utilizarán los reglamentos técnicos de cada deporte, como reglamento oficial para las competencias.

Art. 9° – Los campeonatos comenzarán en el mes de mayo y finalizarán el mes de septiembre.

Art. 10. – Una misma persona no podrá representar a más de una entidad académica.

Art. 11. – Las inscripciones de los equipos participantes deberán estar registradas en dependencias de la autoridad de aplicación.

Art. 12. – Las entidades participantes gestionarán las inscripciones nominativas dentro de los plazos establecidos. En caso de no hacerlo no podrán tomar parte en dichas competencias.

Art. 13. – Las entidades educativas al formular sus inscripciones se comprometen a que sus deportistas participen en las pruebas y competiciones de las mismas.

Art. 14. – Los equipos clasificados para las diferentes fases de los campeonatos están obligados a participar en las mismas, salvo causa debidamente justificada que será valorada por la autoridad de aplicación. En caso contrario, no podrán hacer reclamo alguno y serán considerados descalificados de esa fase.

Art. 15. – Los viajes de incorporación y retorno, los desplazamientos motivados por las competencias y actividades culturales optativas, así como los alojamientos salvo en los casos en que se señalen en la convocatoria, serán organizados y gestionados por la autoridad de aplicación con la colaboración de los establecimientos educativos representados.

Art. 16. – Las entidades académicas participantes en los campeonatos, designarán un jefe de delegación que ostentará la representación de la misma ante la autoridad de aplicación

Art. 17. – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación.

Art. 18. – La autoridad de aplicación deberá:

- a) Elaborar y publicar la convocatoria de las competencias;
- b) Asegurar que todos los establecimientos educativos reciban la adecuada información de todas las disposiciones generales y técnicas;
- c) Nombrar representantes para los Comités Organizadores de las competencias;
- d) Coordinar y supervisar la preparación y el desarrollo de los campeonatos respectivos;
- e) Diseñar y confeccionar la fotomecánica de los carteles, folletos y tarjetas de acredita-

ción necesarios para cada deporte. Asimismo diseñará, confeccionará y distribuirá las medallas y trofeos de los citados campeonatos;

- f) Contratar una póliza de seguro multirriesgo que cubra los accidentes deportivos y la posible hospitalización, cuando sean imputables a las competencias;
- g) Proveer de los lugares y condiciones adecuadas para la disputa de las competencias;
- h) Designar los jueces necesarios para arbitrar en las distintas competencias.

Art. 19. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que se les asignen, a partir del ejercicio posterior a la sanción.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Patricia S. Fadel. – Norma R. Pilatti.